



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00069-00
DEMANDANTE: Margarita Santos de Alarcón y Otros
DEMANDADO: Corporación Autónoma de Cundinamarca-C.A.R. y Otro

ANTECEDENTES

Encontrándose el proceso pendiente de continuar con el trámite del proceso, denota esta autoridad judicial que mediante memorial del 8 de octubre de 2020 la parte actora solicitó el desistimiento de la demanda, además de informar el fallecimiento del apoderado de los accionantes, anexando poder general otorgado y certificado de defunción del apoderado de la parte demandante, el doctor Ramiro Mesa Vélez.

Mediante auto del 20 de octubre de 2021 esta autoridad judicial resolvió: i) Declarar la interrupción del proceso de la referencia desde el 11 de octubre de 2021, fecha en la que se puso de conocimiento de este juzgado la configuración de la causal 2 del artículo 159 del C.G.P., por muerte del apoderado de la parte actora, ii) Citar mediante el presente auto a los demandantes para que, si así lo desean, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme lo dispone el artículo 160 del C.G.P., iii) Una vez vencido el término otorgado anteriormente, y en caso de que lo ordenado anteriormente no se hubiere realizado, mediante esta providencia se corre traslado por tres (03) días más y siguientes al plazo otorgado, para que las entidades que conforman la parte demandada se pronuncien acerca de la solicitud de desistimiento instaurada por la parte demandante y iv) Realizado lo ordenado en el ordinal segundo o vencido el término otorgado para el traslado correspondiente, por secretaría ingresar al despacho para resolver la solicitud presentada.

Al respecto, no hubo pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, preceptúa que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Igualmente señala que el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2020-00069-00
DEMANDANTE: Margarita Santos de Alarcón y Otros
DEMANDADO: Corporación Autónoma de Cundinamarca-C.A.R. y Otro

2

la demanda y en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

En ese sentido, se dará aplicación al desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante; ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada no presentó oposición, no se condenará en costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme al escrito presentado por la parte actora el 8 de octubre de 2021.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, Secretaría del despacho deberá dejar las constancias del caso. Una vez efectuado lo anterior, se deberá archivar del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

O.A.R.M

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 23 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 41 del 24 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4ffea1747bf7b59be4f708a6e68348f62272586896dfe217ea814ad483adef**

Documento generado en 23/11/2021 11:32:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>